

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2008, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 25 de junio de 2008 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller d'Educació, por el que se solicitaba la emisión, con carácter de urgencia, del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 3 de julio de 2008 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. A la misma asistió D^a. M^a. Amparo Camarero Olivas, Secretaria Autonòmica de Universitat y Ciencia (Conselleria d'Educació) y D. Jesús Marí Farinós, Director General de Política Científica, de la Conselleria d'Educació, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Junta Directiva y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 7 de julio de julio de 2008, se reunió en Valencia la Junta Directiva para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 18 de julio de 2008, y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y un total de 26 artículos estructurados en un Título Preliminar y cuatro Títulos con sus correspondientes Capítulos, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que dadas las atribuciones que tiene conferidas la Generalitat y contemplando las actuales circunstancias de los recursos

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

científicos-tecnológicos y empresariales de la Comunitat Valenciana, se ha elaborado un nuevo marco normativo orientado a que se creen las condiciones adecuadas para alcanzar nuevos objetivos de investigación que contribuyan al progreso científico, industrial, económico y social de nuestra Comunidad.

El **Título Preliminar, Disposiciones Generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, su ámbito y sus fines, así como un catálogo de definiciones.

El **Título I, El Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunitat Valenciana**, artículos 4 a 8, se encuentra estructurado en dos capítulos. En el primero, se regulan los agentes que forman parte del Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunitat Valenciana, con especial referencia al reconocimiento y registro de dichos agentes. En el Capítulo II se establecen los recursos humanos y económicos, así como la regulación de la financiación pública de los proyectos de investigación.

El **Título II, El Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana**, artículos 9 a 15, consta de dos capítulos. En el primero, se establecen los fines del Plan, con especial atención al fomento de la investigación, tanto pública como privada. El Capítulo II recoge el contenido del Plan, su estructura y sus vías de financiación.

El **Título III, Órganos de Gestión**, artículos 16 a 21, regula la actividad de los diferentes órganos de gestión del Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunitat Valenciana, en particular, la Conferencia General de Ciencia y Tecnología, el Alto Consejo Consultivo en Investigación y Desarrollo de la Presidencia de la Generalitat y la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva.

El **Título IV, Evaluación de la Calidad y Eficacia de la Investigación y del Desarrollo Tecnológico**, artículos 22 a 26, se encuentra dividido en dos capítulos. El primero de ellos, regula el procedimiento de la evaluación ex ante y sus reglas de funcionamiento. El Capítulo II establece la evaluación ex post de los resultados y su impacto económico, con especial incidencia en el fomento de la investigación de calidad.

La **Disposición Derogatoria Única** deja sin efecto la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de fomento y coordinación de la investigación científica y del desarrollo tecnológico de la Comunitat Valenciana, y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Las **Disposiciones Finales Primera, Segunda y Tercera** establecen, respectivamente, la constitución de la Conferencia General de Ciencia y Tecnología, el desarrollo reglamentario de la Ley y su entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Los últimos cambios estructurales en el Consell han dado lugar a la división de competencias en política de I+D+i entre las Consellerias d'Educació y de Industria, Comercio e Innovación. El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana estima que sería conveniente una coordinación de dichas competencias, al entender que aumentaría la eficiencia en la consecución de objetivos en esta materia y facilitaría la transferencia de los resultados obtenidos desde los agentes de investigación hacia el tejido social y empresarial de nuestra Comunidad.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El CES-CV entiende que para dar una redacción más completa del objeto de la Ley debería incluirse el término “*difusión*” de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

Para mejorar la redacción del apartado a) del artículo 2, el CES propone eliminar la expresión “*escenario que*”.

Así mismo, en el apartado e) el Comité estima que debería modificarse la redacción del mismo para clarificar los objetivos de los parques científicos, con la finalidad de fomentar la creación y crecimiento de empresas de base tecnológica.

Artículo 3. Fines

El CES-CV propone la adición de dos nuevos apartados, g) y h), con el siguiente tenor:

“g) Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación y desarrollo económico de la Comunitat.

h) Promover un entorno social adecuado a la actividad científica, a la innovación y al espíritu emprendedor. Potenciar las conexiones entre los agentes del sistema de I+D, entre ciencia y empresa, y, entre entidades públicas y privadas.”

Artículo 6. Recursos humanos de investigación

El CES-CV cree conveniente insertar un nuevo párrafo (entre el segundo y tercero del actual Anteproyecto de Ley) con la redacción que a continuación se detalla:

“Igualmente la Generalitat impulsará la mejora de la carrera investigadora en la Comunitat y el reconocimiento de la actividad investigadora mediante medidas que hagan atractiva a los jóvenes investigadores su profesión.”

Artículo 7. Dotación, mantenimiento y uso del equipamiento e instrumentación científico-tecnológica

El Comité estima que sería conveniente sustituir la expresión “*fomentará la dotación de recursos económicos*” por “*facilitará los recursos económicos necesarios*”.

Así mismo, en el segundo párrafo de este artículo, el CES-CV entiende más adecuado utilizar el término “*se asignarán*” en lugar de “*se realizarán*”, al referirse a las dotaciones destinadas a la adquisición de equipamientos de tecnología de vanguardia.

Artículo 8. Financiación pública de proyectos de investigación

El CES-CV cree conveniente que la Ley establezca unos criterios generales sobre las incompatibilidades a las que han de estar sujetas las financiaciones públicas de proyectos de inversión.

Artículo 10. Fines

El Comité estima oportuno incluir un nuevo apartado g) con la siguiente redacción:

“g) La transferencia del conocimiento y la divulgación de la ciencia y la tecnología que deberá orientarse a fortalecer la cultura científica y tecnológica en el sistema educativo y en la sociedad valenciana.”

Artículo 15. Financiación

El CES-CV propone incorporar al final del primer párrafo el siguiente texto:

“...Se impulsará el incremento paulatino de los recursos presupuestarios destinados a la investigación científica y tecnológica, a fin de alcanzar en el horizonte del mediano y largo plazo una inversión por estos conceptos que nos aproxime al entorno de los países más avanzados de la UE.”

Por otro lado, estima más apropiado sustituir el término “*impracticabilidad*” por la expresión “*que la hagan inviable*”.

Artículo 18. Funciones

El Comité cree conveniente incluir un nuevo apartado c), con la siguiente redacción:

“c) Proponer áreas y acciones prioritarias y de inversión que demanden atención y apoyos especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores y difusión del conocimiento científico y tecnológico.”

Obviamente, la inclusión de este apartado supondría la reenumeración de los apartados afectados.

Artículo 19. Participación de la comunidad científica

En primer lugar, el CES-CV entiende que en coherencia con el contenido de este artículo habría que añadir en su enunciado y contenido a los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad, quedando como: “*Artículo 19. Participación de la comunidad científica y de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunitat Valenciana*”.

Por otro lado, el Comité estima que el desarrollo reglamentario de esta Ley, previsto en la Disposición Final Segunda, deberá establecer los mecanismos de participación tanto de la comunidad científica como de los agentes sociales y económicos más representativos de la Comunitat Valenciana.

Disposición Final Segunda. Desarrollo reglamentario

Dada la importancia que tiene el desarrollo reglamentario para la ejecución y aplicación de la Ley, el CES-CV propone reducir el plazo máximo para dictar dichas normas reglamentarias en el plazo de seis meses frente a los nueve que contempla el Anteproyecto de Ley.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Coordinación del Sistema de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos